



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1  
DEMANDADOS: FERRETERIA CESAR LTDA. CON NIT. 892301090-1,  
REPRESENTADA LEGALMENTE POR GERMAN TAPIAS DIAZ  
O QUIEN HAGA SUS VECES ACTUALMENTE; Y CONTRA  
MAURO TAPIAS DELGADO CON CC.12.714.780, COMO  
PERSONA NATURAL  
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00044 00.  
FECHA: 04 JUN 2021

Teniendo en cuenta la apertura del proceso de negociación de deudas del señor MAURO TAPIAS DELGADO, iniciado ante el Centro de conciliación "Negociación de Paz", el inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial iniciado por la FERRETERÍA CESAR LTDA, y el memorial allegado vía electrónica. El despacho procede a darle aplicación a lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.<sup>1</sup> e inciso 6 del artículo 9 del Decreto 560 de 2020<sup>2</sup> en el sentido de suspender el proceso de la referencia, a partir del día 09 de febrero de 2021, respecto del primero y 23 de marzo de 2021, respecto del segundo, tal como lo ordena la norma en cita. En consecuencia, el Juzgado.

#### RESUELVE

PRIMERO. - Suspéndase el presente proceso a partir del día 09 de febrero de 2021, respecto de MAURO TAPIAS DELGADO y 23 de marzo de 2021, respecto de FERRETERÍA CESAR LTDA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001 31 03 003 2016 00230 00  
cc.g.v.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 9. Procedimientos de recuperación empresarial en las cámaras de comercio. (...) El inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VALLÉDIPAR

En estado No. 039 Hoy 08 JUN 2021 se notificó a  
las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

---

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS  
Secretaria